

SECRETARIA: Cali, Septiembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 14 de Septiembre hogaño, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora YAMILETH HURTADO TORRES para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor del menor de edad **DILAN FABIAN ZUÑIGA HURTADO**, y la señorita **NICOLE DAYANA ZUÑIGA HURTADO**, en contra del señor **FABIAN ZUÑIGA MONTENEGRO**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00354-00.

AUTO No. 1648

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora **YAMILETH HURTADO TORRES**, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar en favor del menor de edad **DILAN FABIAN ZUÑIGA HURTADO**, y la señorita **NICOLE DAYANA ZUÑIGA HURTADO**, según manifiesto, proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS y en contra del señor **FABIAN ZUÑIGA MONTENEGRO**, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P, así se concederá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora YAMILETH

HURTADO TORRES, e inicie el proceso, si fuere el caso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor FABIAN ZUÑIGA MONTENEGRO, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora YAMILETH HURTADO TORRES, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor FABIAN ZUÑIGA MONTENEGRO, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora YAMILETH HURTADO TORRES, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor FABIAN ZUÑIGA MONTENEGRO ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora YAMILETH HURTADO TORRES al correo electrónico dilannicolyamilet29@gmail.com y celular 3153092112.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 155
de Septiembre 20 de 2022